



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**BERLANGA DE DUERO**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA N° 20:**

**TASA DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPAL Y PARROQUIAL**

*Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, [RDL 2/2004], este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa de los cementerios municipal y parroquial", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada LRHL.

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los Servicios siguientes, en el Cementerio municipal o católico:

- Asignación de sepulturas, nichos o columbarios.
- Registro de permutas o transmisiones.
- Inhumación, exhumación, traslado y reducción de restos.
- Conservación, mantenimiento y vigilancia.

Cualquier otro servicio que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sea procedentes o se autorice a instancia de parte.

La construcción de una nueva sepultura y su rehabilitación o acondicionamiento estará sujeta al Impuesto de Construcciones

*Artículo 3º.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria [L. 58/2003] solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

*Artículo 4º.- Responsables.*

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5º.- Cuota tributaria.*

La cuantía de las cuotas reguladas en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

01.- Concesión de unidades de enterramiento:

Terreno para sepultura, durante 50 años:..... 800 €



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 10

Miércoles, 24 de enero de 2018

|   |          |
|---|----------|
| Prórroga de hasta 25 años:.....                   | 400 €    |
| Nichos, durante 50 años:.....                     | 300 €    |
| Prórroga de hasta 25 años:.....                   | 150 €    |
| Columbario (urna con cenizas), durante 25 años:.. | 100 €    |
| 02.- Conservación, mantenimiento y vigilancia:    |          |
| Por sepultura o terreno para sepultura:.....      | 20 €/año |
| Por nicho:.....                                   | 5 €/año  |

### 03.- Inhumaciones, exhumaciones:

|  |      |
|--|------|
| Por cada inhumación o exhumación:..... | 50 € |
|--|------|

### 04.- Obras en sepulturas o nichos:

Será preceptiva licencia municipal, sujeta al ICIO, teniendo en cuenta el tratamiento de residuos

*Artículo 6º.- Exenciones, bonificaciones y recargos.*

Cuando el Ayuntamiento haya de ocuparse de los cadáveres de personas que han fallecido sin recursos económicos y sin familiares ni sucesores con obligación civil de hacerlo, la inhumación en el cementerio será subsidiaria y excepcional.

*Artículo 7º.- Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

*Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.*

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción o renovación sustancial de sepultura, irá acompañada de la correspondiente memoria valorada, que se presentará al arquitecto municipal para su informe, otorgándose licencia de obra menor, liquidando el ICIO correspondiente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y Ordenanza Reguladora municipal.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarifas del epígrafe 01 Concesión de unidades de enterramiento, se aplicarán desde el momento en que se hizo cargo el Ayuntamiento de la gestión del cementerio católico.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2017, entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria

Berlanga de Duero, 17 de enero de 2018.– El Secretario-Interventor, Carlos Losa García. 141a

-----